



## LIGA REGIONAL DE FÚTBOL DR. ADRIAN BECCAR VARELA

Gral Paz 246 - Tel./Fax: (0353) 4898111 - X 2679 ATD - PASCANAS (CBA.)  
Personaría jurídica N° 439 Serie "A" Afiliada a la A.F.A. - Adherida a la F.C.F.  
E-mail: ligabeccarvarela@gmail.com

**Boletín N° 1151 - Fecha: 24/04/2025**

Presidente: Sr. Aiassa Jesús María

Secretario: Sr. Tolosa Néstor Fabián

Vocales Titulares: Farsaci Ricardo Andrés, Manelli Alberto Rubén, Rivero Oscar Luis

Se da lectura al acta anterior y se aprueba por unanimidad sin observaciones.

Resoluciones:

### **PRIMERA DIVISION Y RESERVA – Cuatro (4) Tarjetas Amarillas Acumuladas**

CULTURAL RECREATIVO

3220531 TINARI, AGUSTIN (JUGADOR) 4

GUILLERMO RENNY (W. ESCALANTE)

7993516 SANCHEZ, LUIS AGUSTIN (JUGADOR) 4

INDEPENDIENTE (PASCANAS)

6111379 MATTEUCCI, MAYCO (JUGADOR) 4

JORGE NEWBERY (UCACHA)

3269128 BONIFAZIO, GABRIEL ESTEBAN (JUGADOR) 4

7930050 AGUILAR, ESTEBAN JONAS (JUGADOR) 4

LAMBERT (MONTE MAIZ)

2968659 ZARANTONELLO, STEFANO (JUGADOR) 4

4849550 MARQUEZ, GABRIEL (JUGADOR) 4

SARMIENTO DE ETRURIA

5865580 ACEVEDO, FABRICIO NICOLAS (JUGADOR) 4

----- O -----

### **SANCIONADOS**

ARGENTINO (MONTE MAIZ)

Salcedo Guzmán, Rodrigo: Art 207 M – 1 partido.

SARMIENTO (ETRURIA)

Córdoba, Darío: Art. 208 – 1 partido

OLIMPO (LABORDE)

Caudana, Lucas: Art. 186 – 1 partido (redimible por multa).

Manna, Daniel: Art. 186 – 1 partido (redimible por multa).

GUILLERMO RENNY (W. ESCALANTE)

Bonesso, Franco: Art. 207 – 1 partido.

ATLETICO Y B.P. (PASCANAS)

Amione, Emilio: Art. 200 A 11 – 3 partidos.

SARMIENTO (IDIAZABAL)

Fernández, Valentimo: Art. 207 M – 1 partido.

----- 0 -----

## **DIVISIÓN SENIOR**

ALIANZA (PASCANAS)

Amonestados

Pedernera, Facundo Martin

Sosa, Juan Alberto

Sancionados:

Torres, Jairo: Art. 207 – 1 partido

SARMIENTO (IDIAZABAL)

Amonestados:

Cáceres, Oscar Omar

Sancionados:

Heredia, Alexis Ezequiel: Art. 9 Reglamento Senior – 1 partido.

SPORTIVO CHAZON

Amonestados:

Arce, Orlando Ezequiel.

Escudero, Emmanuel.

Sancionados:

Córdoba. José María: Art. 9 Reglamento Senior – 1 partido.

SARMIENTO (ETRURIA)

Amonestados:

Barrionuevo, Nicolás

RECREATIVO (LABORDE)

Amonestados:

Bertinetti, Carlos Javier.

LAMBERT (MONTE MAIZ)

Amonestados:

Colombano, Marcos Daniel

Piñero, Leandro Sebastian

LAGUNENSE (LA LAGUNA)

Amonestados:

Bustos, Horacio

Sancionados:

Robaina, Cristián Hernán: Art 9 Reglamento Senior – 1 partido.

ARGENTINO (MONTE MAIZ)

Sancionados:

Seín, Mauricio Ezequiel: Art. 9 Reglamento Senior – 1 partido

SPORTIVO RURAL (SANTA EUFEMIA)

Amonestados:

Tavecchio, Guillermo Daniel

Sancionados:

Llorente, Franco: Art. 9 Reglamento Senior - 1 partido

## **EXPEDIENTES**

### **EXPT 5/2025 CUELLO RUBEN ENRIQUE – INFORME ARBITRAL**

El H.T.D. de la Liga Dr. Adrián Béccar Varela sesionó en el día de la fecha bajo la presidencia de su titular Sr. Aiassa Jesús María, Secretario Sr. Tolosa Néstor Fabián y los Vocales Sres. Farsaci Ricardo Andrés, Manelli Alberto Rubén y Rivero Oscar Luis

Y VISTO ... el expediente 5/2025 CUELLO RUBEN ENRIQUE – INFORME ARBITRAL.

Y CONSIDERANDO ... Que motiva este expediente el informe arbitral del Sr. Árbitro Franco Barrios, relativo al partido disputado en fecha 05/04/2025 entre el local Club Deportivo Argentino (Monte Maíz) y el Club Atlético y Biblioteca Pascanas (Pascanas), por el partido de la Fecha 6 del Campeonato de Primera División "Centenario C. A. Unión Lagunense".

Que en el Boletín N°1149 de fecha 08/04/2025 este H.T.D. dispuso citar al Sr. Rubén Enrique Cuello, D.N.I. N°24.736.720, integrante del Cuerpo Técnico del Club Atlético y Biblioteca Pascanas, para la audiencia del día 15/04/2025, a fin de ejercer su derecho de defensa respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo.

Que en esa oportunidad también se decidió solicitar al Sr. Árbitro que proceda a ratificar o rectificar el informe arbitral.

Que también se dispuso en ese Boletín la suspensión provisoria de la persona citada por aplicación del Art. 22 del R. T. P.

Que el Tribunal dio ingreso, en el marco de este expediente, a la nota presentada por el Club Atlético y Biblioteca Pascanas, fechada 14/04/2025, firmada y sellada por Presidente y Secretario, que ofrece material probatorio, y se incorporó el mismo al expediente, según se publicó en el Boletín N°1150 de fecha 15/04/2025..

Que el día de la audiencia el citado asistió personalmente, y efectuó su defensa de forma oral. Que a lo largo de su declaración se detuvo en diversos momentos a marcar ciertas actitudes como también detalles relativos a su parte. En algunos pasajes de su exposición, resultaron evidentes los vínculos con el informe arbitral aunque, en otros momentos de los argumentos de la defensa, expresó notables diferencias con el informe arbitral.

Que, por su parte, el Sr. Árbitro ratificó el informe arbitral.

Que este HTD tiene dicho que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario pueden desacreditarse, desvirtuarse y/o interpretarse de otro modo.

Que el árbitro es la autoridad máxima del encuentro deportivo y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error de forma suficiente mediante las pruebas que lo acrediten, pues de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Que en el informe arbitral se narran hechos que en lo relativo a los insultos no han sido conmovidos de ninguna forma por la declaración oral del citado ni tampoco por el material probatorio acompañado, del cual se aprecian numerosas imágenes que hacen totalmente verosímil el contenido del informe arbitral.

Por su parte, el RTP a través de los arts. 32 y 33, manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32) . Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

Que la derivación razonada de este Tribunal sobre los hechos y las pruebas indica que en el presente supuesto resulta de aplicación el artículo 185 del Reglamento de Transgresiones y Penas, en función de

los principios constitucionales de legalidad y exterioridad, que configuran la tipicidad perfecta de la conducta en el dispositivo legal citado.

SE RESUELVE: sancionar al Sr. Rubén Enrique Cuello, D.N.I. N°24.736.720, integrante del Cuerpo Técnico del Club Atlético y Biblioteca Pascanas, por aplicación del artículo 185 del Reglamento de Transgresiones y Penas, con la pena de cuatro (4) partidos de suspensión, redimible por Art. 260, todo en función de los artículos 32, 33 y 40 del Reglamento de Transgresiones y Penas. Se deja constancia que el sancionado ya ha cumplido un (1) partido.

#### **EXPTTE 6/2025 RODRIGUEZ NICOLAS – INFORME ARBITRAL**

El H.T.D. de la Liga Dr. Adrián Béccar Varela sesionó en el día de la fecha bajo la presidencia de su titular Sr. Aiassa Jesús María, Secretario Sr. Tolosa Néstor Fabián y los Vocales Sres. Farsaci Ricardo Andrés, Manelli Alberto Rubén y Rivero Oscar Luis

Y VISTO ...el Expte. 6/2025 RODRIGUEZ NICOLAS – INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO... Que motiva este expediente el informe rectificado del Sr. Árbitro Franco Barrios, relativo al partido disputado en fecha 05/04/2025 entre el local Club Deportivo Argentino (Monte Maíz) y el Club Atlético y Biblioteca Pascanas (Pascanas), por el partido de la Fecha 6 del Campeonato de Primera División "Centenario C. A. Unión Lagunense".

Que en el Boletín Nro. 1150 de fecha 15/04/2025 este H.T.D. dispuso citar al Sr. Nicolás Rodríguez, D.N.I. N°36.132.365, integrante del Cuerpo Técnico del Club Atlético y Biblioteca Pascanas, a fin de ejercer su derecho de defensa respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo.

Que en esa oportunidad no se solicitó al Sr. Árbitro que proceda a ratificar o rectificar el informe arbitral debido a que precisamente este expediente deriva de una rectificación ya efectuada.

Asimismo, en ese boletín mencionado se dispuso que al requerido se le haga aplicación de la suspensión provisional del Art. 22 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Que el citado se presentó personalmente a la audiencia y, desde el momento inicial, expresó que en ningún momento existió agresión física hacia el árbitro porque lo único que hizo fue protestar un fallo sin insultar en ningún momento, de lo cual el Tribunal pudo observar en el video (grabado directamente y en bruto, sin ningún tipo de edición) que, efectivamente, existe una protesta verbal del citado sin contacto físico alguno.

Que argumentó respecto a su trayectoria en diversas ligas sin antecedentes de estas características, salvo las pocas excepciones que puntualizó.

Que el Tribunal, valorando toda la situación general de los hechos y la situación particular de la persona citada en el marco de tales circunstancias, y estando todo ello en relación clara y directa con lo que se aprecia sin dificultad en la prueba fílmica no editada, considera que debe ser de aplicación la mínima sanción que dispone el Art. 186 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Por lo anterior, SE RESUELVE sancionar al Sr. Nicolás Rodríguez, D.N.I. N°36.132.365, integrante del Cuerpo Técnico del Club Atlético y Biblioteca Pascanas, con la pena de un (1) partido de suspensión por aplicación del Art. 186 del Reglamento de Transgresiones y Penas, redimible por Art. 260.

----- o -----

Finalizó la sesión a las 23:15 horas.

**ÚNICA COMUNICACIÓN OFICIAL PARA CLUBES Y PARTES INTERESADAS**